



RAWSON, 18 OCT 2023

VISTO:

El Expediente Nº 1763 - ME - 2023; y

CONSIDERANDO:

Que por el Expediente citado en el Visto, se tramita la confección de un instrumento legal que establezca los requisitos que deben cumplir los docentes de Nivel Inicial, Primaria y sus modalidades, para ejercer la docencia en la Provincia del Chubut;

Que la Resolución ME Nº 643/23, estableció los requisitos obligatorios para la apertura de legajo y el ejercicio de la docencia en la Provincia del Chubut, esto es la presentación de la documentación allí especificada ante las Juntas Regionales de Clasificación de Nivel Inicial y Primario;

Que es necesario ordenar, optimizar y actualizar el instructivo correspondiente para asegurar que el llamado a inscripción de interinatos y suplencias con los requisitos para la apertura de legajo estableciendo límites etarios, teniendo en cuenta las normas que regulan la actividad docente y las normas de carácter previsional;

Que el Estado debe garantizar el derecho de los docentes que cursan estudios terciarios y obtienen su título docente puedan, a través de la inscripción en el Sistema Legajo Único Virtual (LUV) iniciar el ejercicio de la carrera docente, con los límites establecidos en la normativa vigente;

Que nuestra Constitución Nacional no reconoce la existencia de derechos absolutos, siendo estos de carácter relativo, constituyendo un deber del Estado limitarlos razonablemente, y es en este contexto que deben preverse normativamente las limitaciones que resulten necesarios para asegurar el trabajo en condiciones dignas, evitando también que se afecte la salud psicofísica del trabajador;

Que la Ley VIII - Nº 20 no establece restricción etaria para la apertura de legajos y posterior inscripción en los listados;

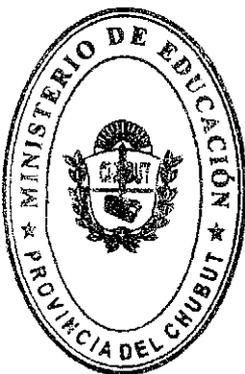
Que la Ley XVIII - Nº 32 de Régimen Previsional para la Administración Pública Provincial, en el Régimen docente en el artículo 79º determina que el agente deberá jubilarse a los cincuenta y tres (53) años, y que podrán continuar el ejercicio de la docencia hasta los sesenta y dos (62) años de edad en consonancia a lo normado en Acta Paritaria Homologada por Resolución ST Nº 215/96, criterio que puede ser aplicado analógicamente en pos de ampliar los derechos de los docentes que obtienen su título docente a edad avanzada;

Que se exceptúa de la presente lo establecido en la Ley VIII - Nº 20, Capítulo XIV "De los interinatos y las Suplencias en General", artículo 48º para el desempeño de interinatos y suplencias en las Escuelas de Adultos, donde la edad máxima será de cincuenta (50) años;

Que el ejercicio de la docencia requiere que el docente se encuentra capacitado, actualizado y apto psicofísicamente para desempeñar tareas frente a un curso de manera eficaz y responsable;

Que por todo lo expuesto es necesario dictar el acto administrativo pertinente;

Que la Asesoría Legal del Ministerio de Educación interviene según su compe-





tencia;

Que es atribución del Señor ministro de Educación resolver sobre el particular;

POR ELLO

EL MINISTRO DE EDUCACIÓN

RESUELVE:

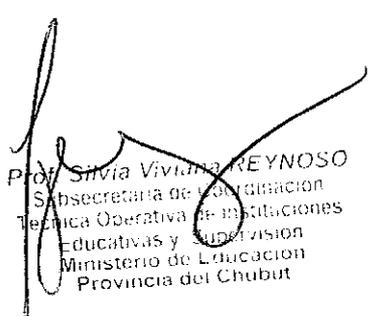
Artículo 1º: Modificar el punto 11. del Anexo I de la Resolución ME Nº 643/23, el que quedará redactado de la siguiente manera:

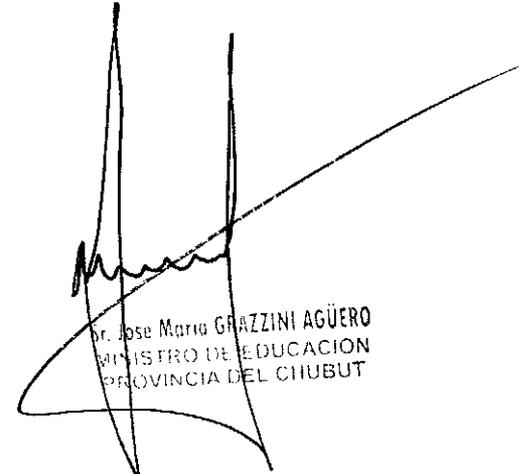
"11. La edad máxima para la apertura de legajo será de sesenta y dos (62) años. En Escuelas para Jóvenes y Adultos la edad límite será de cincuenta (50) años, de acuerdo a la Ley VIII Nº 20 artículo 48."

Artículo 2º: Establecer que la Subsecretaría de Coordinación Técnica Operativa de Instituciones Educativas y Supervisión a través de la Junta Central de Clasificación Docente instruya a las Juntas Regionales para la recepción de solicitudes de apertura de legajos que hayan sido desestimadas por el requisito excluyente de la edad.

Artículo 3º: La presente resolución será refrendada por la señora Subsecretaria de Coordinación Técnica Operativa de Instituciones Educativas y Supervisión.

Artículo 4º: Regístrese, tome conocimiento la Dirección General de Asuntos Jurídicos, Legislación y Despacho, por el Departamento Registro y Verificaciones comuníquese a las Supervisiones Seccionales de las Regiones I, II, III, IV, V y VI, a la Junta de Clasificación de Educación Secundaria, al Departamento Central de Clasificación Docente, Dirección de Personal Docente, a las Direcciones Generales de: Recursos Humanos, Educación Inicial, Educación Primaria y Educación Inclusiva, a las Supervisiones Técnicas Generales de Educación: Inicial y Primaria, al Departamento Personal Docente de Educación Inicial y Primaria, al Centro Provincial de Información Educativa y cumplido. ARCHÍVESE.

  
Prof. Silvia Viviana REYNOSO  
Subsecretaria de Coordinación  
Técnica Operativa de Instituciones  
Educativas y Supervisión  
Ministerio de Educación  
Provincia del Chubut

  
Dr. Jose Maria GRAZZINI AGÜERO  
MINISTRO DE EDUCACION  
PROVINCIA DEL CHUBUT